



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-802-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-001-16**, derivado de la revisión a las Actividades de Entradas, Salidas y Manejo de Inventarios en el Almacén de materiales y suministros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del control interno vigente en las actividades del área auditada; **b)** Evaluar el cumplimiento de las actividades operativas de las entradas y salidas del almacén a fin de determinar la eficiencia y eficacia de los resultados; **c)** Determinar el cumplimiento de disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a las operaciones del almacén de materiales y suministros; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Las operaciones aplicadas en las actividades de entradas, salidas y manejo de inventarios en el almacén de materiales y suministros del período auditado, cumplieron con los controles internos establecidos en los procedimientos, de clasificación, registro y autorización en las operaciones y se ejercieron en forma adecuada y suficientes; **2)** Las operaciones en actividades de entradas, salidas y manejo de inventarios en el Almacén de materiales y suministros durante el período auditado se realizaron en forma efectiva, eficiente y fueron oportunamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-802-16

registradas; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Los Formularios de Bodega para la entrada y salida de materiales y suministros, mal diseñados; **b)** No se realizaron los levantamientos físicos de inventarios programados; **c)** Las instalaciones de la Bodega de materiales y suministros no cuenta con inspección técnica sobre las condiciones físicas y de resguardo, y, **d)** No se ejerció el control interno contable en revisión de documentación soporte de salidas de bodega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-001-16**, derivado de la revisión a las Actividades de Entradas, Salidas y Manejo de Inventarios en Almacén de materiales y suministros por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior